

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-55/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL HUAUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 4 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2096/2018, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/97/2019, el 31 de enero de 2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. La Autoridad Municipal no acompañó documental alguna con la que acredite haber informado o realizado la difusión y entrega del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a las y los asistentes.

V. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número 2019, entregado en este órgano electoral el día 11 de junio de 2019, el Presidente municipal de San Miguel Huautla informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales para el Periodo 2020-2022.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el día 19 de septiembre de 2019, los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Huautla, remitieron documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Certificación de método de convocatoria a la asamblea general comunitaria;
2. Original del acta de asamblea de fecha 4 de agosto de 2019 y las listas de asistencia;
3. Copias simples de las actas de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos;
4. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las ciudadanas y ciudadanos electos;
5. Original de la Constancia de Origen y Vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos y;
6. Original del oficio de integración del cabildo para el periodo de 2020-2022.

De dicha documentación se desprende que en el día 4 de agosto del 2019 celebraron su asamblea de elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quorum;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Nombramiento de la Mesa de los debates y escrutadores;
5. Nombramiento del Honorable Ayuntamiento para el periodo 2020-2022 y órganos auxiliares;
6. Asuntos generales;
7. Clausura legal de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,

está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 4 de agosto de 2019, en el municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

En este municipio no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de los ministros, quienes recorren el municipio informando a los ciudadanos y ciudadanas sobre la fecha y hora de la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios que habitan en la cabecera municipal y sus rancherías;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
- V. En la Asamblea General Comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia se verifica el cuórum legal, enseguida el presidente municipal instala legalmente la Asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates quedando integrada por una presidencia, una secretaría y dos escrutadores(as);
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, y se emite su voto a mano alzada;
- VII. Tienen derecho a votar y ser votados los ciudadanos y las ciudadanas originarias que habitan en la cabecera municipal y sus rancherías;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VIII. Al término de la asamblea de elección, se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, los y las ciudadanas electas, la Mesa de los Debates, el Alcalde Único Constitucional y ciudadanía asistente; y,
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 4 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la autoridad municipal ordenó convocar de manera personal a las y los ciudadanos a la asamblea de elección a que se celebró el 04 de agosto del 2019; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal asentándose en el acta de asamblea la presencia de 92 mujeres y 197 hombres para un total de 289 asambleístas sin embargo, cabe aquí señalar que de la revisión de las listas de asistencia se acreditó la participación de 312 asambleístas, 91 mujeres y 221 hombres. Posterior a ello, el Presidente municipal instaló legalmente la asamblea; a continuación, las y los asambleístas determinaron elegir de manera directa a los integrantes de la mesa de los debates y determinaron, por unanimidad, que los integrantes de la mesa de los debates no podrán participar como candidatos a ocupar algún cargo del nuevo Ayuntamiento; de tal modo que la mesa de los debates quedó integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Miguel Ángel Velasco López	Presidente
Gelacio López Jiménez	Secretario
Isidro López Jiménez	1° Escrutador
Oscar López López	2° Escrutador

A continuación, el Presidente de la mesa de los debates consultó a la Asamblea respecto de la forma en que elegirán a sus nuevas autoridades para el periodo 2020-2022, manifestando las y los asambleístas de manera unánime que se realice conforme a la costumbre, es decir, que sea por ternas propuestas por la ciudadanía, de modo que las y los presentes emitieron su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

Presidencia Municipal	
Nombre	Votos
Tomas Cruz Velasco	170
Juan López Velasco	90
Catalino García	3

Sindicatura Municipal	
Nombre	Votos
Leobardo López López	160
Catalino García	45

Gregorio Velasco Pérez	23
------------------------	----

Regiduría de Hacienda	
Nombre	Votos
Nicolás López	171
Catalino García	59
María del Socorro López Cruz	12

Regiduría de Educación	
Nombre	Votos
María del Socorro López Cruz	120
María López García	45
María López Cruz	95

Regiduría de Obras	
Nombre	Votos
Catalino García	137
Celestino Gaytán Velasco	106
Marcelino López García	7

Regiduría de Salud	
Nombre	Votos
Alicia Florez Velasco	177
María López Cruz	9
Florencia Gaitán López	26

Una vez que se nombraron a los concejales propietarios para el periodo 2020-2022, se procedió a nombrar a los suplentes de cada uno de los cargos que integran el Ayuntamiento, quedando integrado de la siguiente manera.

Presidencia Municipal	
Nombre	Votos
Franco López Velasco	169
Pedro López Velasco	30
Celestino Gaytán Velasco	26

Sindicatura Municipal	
Nombre	Votos
Bertoldo Cruz	181
Juan López López	53
Marcelino López Mandonado	5

Regiduría de Hacienda	
Nombre	Votos
María López Cruz	149
Florencia Gaitán López	72
Cristina Jiménez Cruz	22

Regiduría de Educación	
Nombre	Votos
Cristina Jiménez Cruz	100
Araceli Cruz López	43
Olivia López Cruz	90

Regiduría de Obras	
Nombre	Votos
Roberto Diego Cruz	50
Erasto Cruz Gutiérrez	135
Pedro López Velasco	41

Regiduría de Salud	
Nombre	Votos
Florencia Gaitán López	165
Olivia López Cruz	31
Alma Libia López López	15

Concluida la elección de los integrantes del Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, se procedió con la elección del secretario municipal, el tesorero municipal, el secretario del tesorero municipal, el alcalde único constitucional, el mayor, los topiles, el comité de patronatos y el cuerpo de policías. Acabado lo anterior, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos del 4 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	Tomás Cruz Velasco	Franco López Velasco
Síndico Municipal	Leobardo López López	Bertoldo Cruz
Regidor de Hacienda	Nicolás López	María López Cruz

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Regidora de Educación	María del Socorro López Cruz	Cristina Jiménez Cruz
Regidor de Obras	Catalino García	Erasto Cruz Gutiérrez
Regidora de Salud	Alicia Florez Velasco	Florencia Gaitán López

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original del acta de asamblea de fecha 4 de agosto de 2019 y las listas de firmas de asistencia; y copias simples de credenciales de elector de cada uno de las y los concejales electos y original de la constancia de origen y vecindad de las y los integrantes del nuevo cabildo municipal.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **María del Socorro López Cruz** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Alicia Florez Velasco** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Cristina Jiménez Cruz** como suplente de la Regiduría de Educación, **Florencia Gaitán López** como suplente de la Regiduría de Salud y **María López Cruz** como suplente de la Regiduría de Hacienda, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cinco son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 91 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Huautla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados

internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Huautla, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal San Miguel Huautla, Distrito Electoral Local de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 4 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidencia Municipal	Tomás Cruz Velasco	Franco López Velasco
Sindicatura Municipal	Leobardo López López	Bertoldo Cruz
Regiduría de Hacienda	Nicolás López	María López Cruz
Regiduría de Educación	María del Socorro López Cruz	Cristina Jiménez Cruz
Regiduría de obras	Catalino García	Erasto Cruz Gutiérrez
Regiduría de Salud	Alicia Florez Velasco	Florencia Gaitán López

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Huautla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma

paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ